	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 125 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 343145 de 25 septiembre de 2015	221-15
Convocante (s):	DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTE, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor JUAN GUILLERMO MORENO RODRIGUEZ.
Convocado (s):	FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA.

En Bogotá, D.C., hoy dieciocho (18) de octubre de dos mil quince 2015, siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.), procede el Despacho de la Procuraduría 125 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia.

Comparece a la diligencia la doctora **DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.648.546** de Bogotá con T.P. No. **51.638** del Consejo Superior de la Judicatura actuando nombre propio y en representación de su hijo menor, reconocida mediante auto **001 del 05 de octubre de 2015**, conforme al poder que allegó en la solicitud de conciliación.

Igualmente comparece el doctor **MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.380.988** de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. **91.197** del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, mediante poder conferido por la doctora **ANDREA LILIANA NUÑEZ URIBE** en calidad de Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, conforme a las facultades establecidas en la Resolución de nombramiento N° 0-1801 de 02 de septiembre de 2015.


La Procuradora le reconoce personería el apoderado de la entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, en los términos indicados en el poder. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que se presentó solicitud ante la Procuraduría General de la Nación, el día **25 de septiembre de 2015**; que el medio de control que se pretende precaver es de **REPARACION DIRECTA** y formula las siguientes pretensiones a la parte convocada:

PRIMERA. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: FISCALIA 212 SECCIONAL** y **FISCALIA 217 SECCIONAL - UNIDAD SEGUNDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA - UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO - FISCALIA QUINTA SECCIONAL - UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE FACATATIVA - FISCALIA QUINTA DELEGADA - FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL - UNIDAD DE DESCONGESTION LEY 600 DE 2000**, es administrativamente responsable de los daños y perjuicios materiales e inmateriales, respecto de haber sostenido su decisión de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

Prescripción de la Acción penal y no fallar de fondo, a pesar de existir otro caso análogo en la justicia penal militar, pretermir términos, no observar celeridad y claridad sosteniendo por diez años una situación tensióate y desgastante; hechos que perjudicaron gravemente nuestra estabilidad personal, familiar, social, laboral, profesional.

SEGUNDA. CONDENAR, en consecuencia a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: FISCALIA 212 SECCIONAL y FISCALIA 217 SECCIONAL - UNIDAD SEGUNDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA - UNIDAD DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO - FISCALIA QUINTA SECCIONAL - UNIDAD DE FISCALIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE FACATATIVA - FISCALIA QUINTA DELEGADA - FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL - UNIDAD DE DESCONGESTION LEY 600 DE 2000**, como reparación de) daño ocasionado, a pagar a la **CONVOCANTE DIANA MERCEDES RODRÍGUEZ CIFUENTES**, los perjuicios de orden materia} actuales y futuros, los cuales se estiman en la suma de MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$1.000.000.000.oo M/Cte.**)

TERCERA. La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C A, aplicando en la liquidación la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de ocurrencia del hecho, hasta la de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

CUARTA. La parte CONVOCADA dará cumplimiento a la Sentencia, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C A.


Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Entidad convocada **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación en relación con la solicitud incoada: el comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2015, se presentó a consideración los aspectos relativos a la conciliación extrajudicial de la convocante **DIANA MERCEDES RODRIGUEZ y OTROS**, el comité de conciliación por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación de la apoderada de la Fiscalía y determina proponer fórmula conciliatoria; en razón a ello, el apoderado de la entidad queda facultada para que proponga un pago para la víctima directa señora **DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES** de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), a título de pérdida de oportunidad, por ser la persona afectada por la mora injustificada en el proceso penal. El pago del acuerdo conciliatorio se regulará por lo normado en los artículos 192, 195 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordante o pertinentes. Al presente adjunto certificación suscrita por la Secretaria Técnica del mencionado comité en un folio, invito a la parte convocante a aceptar la propuesta dado que con la misma se evita un largo e incierto proceso judicial.

Acto seguido se concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte la **CONVOCANTE**, quien manifiesta: que acepta la propuesta del Comité de Conciliación Secretaria Técnica de la Fiscalía General de la Nación, respecto de la propuesta de pago para la suscrita **DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTE**, Víctima directa de los hechos correspondiente a 10 salarios mínimos legales vigentes " a título de pérdida de oportunidad, por ser la persona afectada por la mora injustificada en el proceso penal" según constancia del 17 de noviembre de 2015.

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------


Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

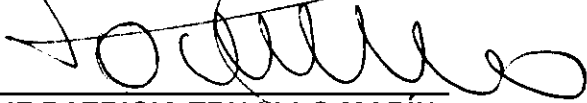
se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: la convocante actúa en nombre propio por lo que no se anexa poder, convenio interadministrativo Sena –Fonade – Escom N° 2021706 del 15 de agosto de 2002 (folio 14 al 19), cuadro control de pago convenio Sena –Escom, situación de DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES, antecedentes, contratos realizados, aportados al proceso penal adelantada en la Fiscalía Quinta Seccional de Facatativá – Cundinamarca por el entonces teniente coronel en retiro HUGO ALBERTO CHACON DONOSO excomandante de la escuela de comunicaciones de Facatativá (folio 20 al 64), constancia secretarial del 10 de noviembre del 2004 (folio 65), versión libre rendida por DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES, del 23 de noviembre de 2004 (folio 66 al 68), auto Fiscalía Quinta Seccional de Facatativá marzo 08 de 2005 (folio 69 a 70 vuelta), oficio 628 del marzo 10 de 2005 Fiscalía Seccional (folio 71 a 72), memorial de DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTE sustentando apelación del 22 de marzo de 2005 (folio 73 a 80), auto Fiscalía quinta Seccional agosto 08 de 2006 (folio 81 a 82), oficio 192592 del 22 de noviembre de 2006 del director de Ingenieros del Ejército (folio 83.), Constancia Secretarial de Memorial presentado por la suscrita a la Fiscalía Quinta Seccional de Facatativá del 30 de marzo de 2007. (Folio 84), auto de la Fiscalía Quinta de Facatativá del 01 de diciembre de 2008 (folio 85), oficio 17 del 22 de enero del 2009 de la Fiscalía Quinta de Facatativá (folio 86-87), oficio 016 del 22 de enero del 2009 de la Fiscalía Quinta de Facatativá (folio 88-89), oficio 342 del 07 de mayo de 2009 suscrito por el oficial derecho humanos BACOM (folio 90), oficio 5344 del 07 de mayo de 2009 suscrito por el comandante batallón de comunicaciones N° 1 Manuel Murillo Toro (folio 91), auto Fiscalía mayo 17 de 2011 (folio 92-94), oficio 0677 del mayo 27 de 2011 de LA Fiscalía Quinta (folio 95), indagatoria DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES del 11 de julio de 2011 Fiscalía Quinta Seccional (folio 96 a 99), Providencia Fiscalía Quinta Seccional – Situación Jurídica julio 18 de 2011(folio 100 a 108), oficio 310 de 09 de junio 09 de 2011 (folio 109), oficio 138 septiembre 08 de 2011 Fiscalía Quinta Seccional (folio 110), oficio 939 septiembre 08 de 2011 Fiscalía Quinta Seccional (folio 111), oficio 940 septiembre 08 de 2011 Fiscalía Quinta Seccional (folio 112), oficios 941 y 942 septiembre 08 de 2011 Fiscalía Quinta Seccional (folio 113 -114), auto Fiscalía Quinta – Junio 28 de 2015 (folio 115 y 115 vuelta), Acción de Tutela de DIANA MARCEDES RODRIGUEZ CIFUENTE contra Fiscalía Quinta Seccional (folio 117 -156), alegatos de conclusión de Fiscalía Quinta Seccional 06 de agosto de 2012 (folio 157 al 178), solicitud resolución inhibitoria del 30 de marzo de 2007 (folio 179-181), memorial de la suscrita de octubre 18 de 2011 (folios 182-189), impugnación tutela (folio 190), cuaderno 2, memorial al Juzgado trece Instrucción penal militar (folio 198-211), conceptos y puntos centrales del convenio Sena (folios 212 -253), apartes del proceso penal militar (folios 256 -270), providencia marzo 18 de 2013 (fiscalía Primera Penal militar ante el Tribunal Superior Militar – cesación de procedimiento CARLOS ALBERTO GARCIA SIERRA (folios 288 a folio 322), providencia Fiscalía Sexta Unidad de Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Cundinamarca –sumario 134508 del 25 de septiembre de 2013 confirma apelación del 20 marzo de 2013. (Folio 374-385). (v) en criterio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998), está debidamente probado en el expediente el derecho pretendido por la parte convocante. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativo de Bogotá (REPARTO) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las once y cincuenta y cinco de la mañana (11:55 A.M.). En constancia de lo anterior se firma el acta por quienes aquí intervinieron.



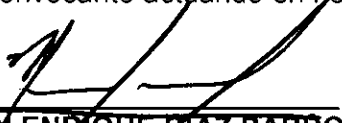
LUZ PATRICIA TRUJILLO MARÍN

Procuradora 125 Judicial II Para Asuntos Administrativos



DIANA MERCEDES RODRIGUEZ CIFUENTES

Parte Convocante actuando en nombre propio.



MARTÍN ENRIQUE DÍAZ PARDO

Apoderado de la parte Convocada

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento